RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal (Pertenencia) No. 2020-00132

Bogotá D C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda verbal –Pertenencia- para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Apórtese Certificado Catastral del predio objeto de la presente acción, a efectos de establecer la competencia en los términos del numeral 3º del artículo 26 del C. G. del Proceso.

2. Complemente los fundamentos fácticos en que apoya las pretensiones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar del cómo ingresaron los demandantes al predio cuya usucapión persigue.

3. Con fundamento en el artículo 88 del C. G. del Proceso, debe ajustar la pretensión tercera, toda vez que dada la naturaleza del asunto, se advierte que se presenta indebida acumulación.

4. De conformidad con el numeral 5º del artículo 375 del C. G. del Proceso, deberá dirigir la demanda contra los acreedores hipotecarios que aparecen registrados en el folio de matrícula inmobiliaria, acompañando para el efecto la documentación respectiva.

5. Aporte el certificado especial de tradición del inmueble prendido usucapir, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º del artículo 375 del C. G. del Proceso.

6. Informe el correo electrónico de los testigos cuya declaración depreca en el respectivo acápite.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 022 de hoy 24 de septiembre de 2020.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria